

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA- PREVIO INCIDENTE
Radicación:	11001-33-35-013-2022-021
Accionante:	JOSÉ ENRIQUE PINILLA AYA
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
Vinculada:	COLPENSIONES
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO ACCIONADAS

Mediante oficio remitido al correo electrónico del juzgado el 26 de junio de 2022 la directora de Acciones Constitucionales de PORVENIR informó que el 22 de junio de 2022 solicitó a través del interactivo de la Oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la redención pago del Bono Pensional, sin que se haya materializado el pago del bono pensional por parte de esta entidad; Asimismo informó que el **MINISTERIO DE DEFENSA**, no ha procedido con el pago del valor dinerario del Bono Pensional. No obstante lo anterior, se observa que PORVENIR no se pronunció sobre la corrección de la certificación expedida por el INPEC solicitada en auto anterior.

Por su parte, la accionante allegó escrito el 11 de julio de 2022 relacionando las gestiones adelantadas a la fecha por parte de las entidades accionadas, y solicitó se impongan las sanciones pertinentes en contra del MINISTERIO DE DEFENSA por desacato a la orden constitucional.

En virtud de ello, y con el fin obtener el estricto cumplimiento del referido fallo y así lograr la efectiva protección de los derechos amparados la accionante, antes que imponer una sanción, se continuará con el trámite de seguimiento y verificación del mismo. En consecuencia, se dispone:

1. REQUERIR al MINISTRO DE DEFENSA en calidad de SUPERIOR INMEDIATO DE LA COORDINADORA DEL GRUPO DE NÓMINA Y SEGURIDAD SOCIAL de esa entidad, con el fin de que se sirva acreditar el estricto cumplimiento del fallo de tutela proferido el 11 de febrero de 2022, dentro de la acción de la referencia, en el que se ordenó “(...) a la **Coordinadora del Grupo de Nómina y Seguridad Social del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente fallo proceda a acreditar el pago del bono

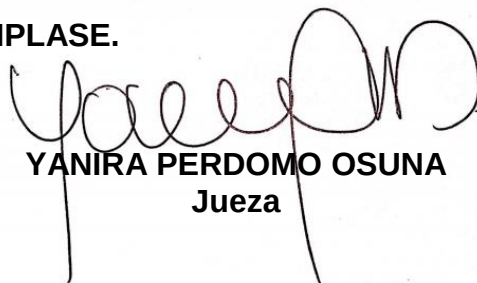
*pensional que le corresponde respecto del señor **JOSÉ ENRIQUE PINILLA AYA**; asimismo realizar la marcación en el aplicativo de bonos pensionales del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** (...).*

2. REQUERIR NUEVAMENTE a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**, con el fin de que se sirva informar el trámite administrativo adelantado para obtener la certificación corregida expedida por el INPEC y continuar con el trámite correspondiente para la emisión correcta de los bonos pensionales.

Para el cumplimiento de las anteriores órdenes se les concede un **plazo dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.**

Por secretaria notifíquese esta decisión **a las partes** vía correo electrónico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **082** de fecha **21-07-2022**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00021

